

México, Septiembre 14 de 1897.—*Alejandro Vallarta*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública — Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd, fechada el 14 del mes actual, en la que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde, respecto de las obras inéditas del C. Lic. Ignacio L. Vallarta, las cuales ha empezado á publicar en el tomo VI de las "Obras completas del mismo C. Lic. Ignacio L. Vallarta;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 17 de 1897.—*Baranda*.—C. Lic. Alejandro Vallarta.

Es copia. México, Septiembre 17 de 1897.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 89.—Octubre 12 de 1897.

NUMERO 146.

PROPIEDAD ARTISTICA, LITERARIA  
Y DRAMATICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Señor Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

José de la Macorra, ante vd. respetuosamente expongo:

Que según aparece del poder debidamente requisitado que acompaño y ruego se me devuelva una vez tomada razón de él, tengo amplias facultades para representar en esta República á D. Benito Zozaya, dueño de la casa editorial de música que con su nombre hay en Madrid.

También acompaño el poder que me acredita como representante de la casa editorial y galería dramática del Sr. Fiscowich, á quien pertenece el derecho de reproducción de los materiales de orquesta é instrumentación de las obras que hoy deposito.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo primero, párrafo primero del tratado de propiedad científica, literaria y artística entre España y México, de

14 de Agosto de 1895, y en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil Mexicano, vengo á hacer constar ante vd. que con las representaciones indicadas y la de la Galería de los Sres. Arregui y Arnej, cuyo poder también acompaño, me reservo los derechos de propiedad literaria, dramática y artística de las obras siguientes, acompañando dos ejemplares de cada una de ellas, según lo previene el artículo 1,235 del mismo Código, deseando hacer constar que con la parte artística no sólo me reservo el derecho de reproducción, sino también el de instrumentación, arreglo y todos los demás de que habla el expresado Código y particularmente la reproducción de la edición para piano y canto y la de materiales de orquesta.

“Los Cocineros,” zarzuela en un acto, letra de Enrique García Alvarez y Antonio Paso y música de Estellés y Valverde (hijo).

“La Banda de Trompetas,” zarzuela en un acto, letra de Carlos Arniches y música de Tomás López Torregrosa.

“La Marcha de Cádiz,” zarzuela en un acto, letra de Celso Lucio y Enrique García Alvarez y música de Estellés y Valverde (hijo), cuyos ejemplares no acompaño por haberlos depositado ya en otra ocasión, pero cuyo registro vuelvo á solicitar de nuevo por no haber visto publicado aún en el *Diario Oficial* la parte relativa á los derechos de propiedad de la letra de dichas obras.

Por lo que suplico á vd. se sirva haber por llenados los requisitos que la ley señala para conseguir la propiedad literaria, artística y dramática de dichas obras y mandar se me expida copia certificada de esa constancia, en lo que recibiré justicia y gracia.

México, á 2 de Septiembre de 1897.—*José de la Macorra*.—Rúbrica.

---

Un sello que dice: “Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2<sup>a</sup>”

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd., fechada el 2 del mes actual, en la que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que sus poderdantes los Sres. D. Benito Zoza y y D. Florencio Fiscowich, editores de Madrid, se reservan el derecho de propiedad artística, literaria y dramática que les corresponde, respecto de las obras siguientes:

“Los Cocineros,” zarzuela en un acto, letra de Enrique García Alvarez y Antonio Paso y música de Estellés y Valverde (hijo).

“La Banda de Trompetas,” zarzuela en un acto, letra de Carlos Arniches y música de Tomás López Torregrosa.

“La Marcha de Cadiz,” zarzuela en un acto, letra de Celso Lucio y Enrique García Alvarez y música

de Estellés y Valverde hijo); declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de cada una de las piezas mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. Mexico, 4 de Septiembre de 1897.—*Baranda*.—Rúbrica.—Sr. José de la Macorra.—Presente.

Es copia. México, 4 de Septiembre de 1897.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 88.—Octubre 11 de 1897.

---

## NUMERO 147.

### PROPIEDAD ARTISTICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

H. Nagel sucesores, vecinos de esta ciudad, con domicilio en la calle de la Palma número 5, ante vd. respetuosamente exponemos: que por convenios cele-

brados con sus respectivos autores, somos propietarios exclusivos de las obras musicales siguientes:

Ernesto Elorduy, "La Campana de la Independencia," Marcha heroica para piano.

Salvador C. Sifuentes y Julio Bertman, "La Enseña de la Patria," Coro patriótico escolar arreglado á la música de la popular marcha "Zacatecas," de Jenaro Codina; y deseando impedir la reproducción que de ellas pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría nuestros intereses,

Ante vd. declaramos, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que nos reservamos el derecho de propiedad artística, respecto de la primera de dichas obras; y literaria y artística, respecto de la segunda, de cada una de las cuales acompañamos los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Septiembre 11 de 1897.—*H. Nagel sucesores*.—Rúbrica.

---

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vdes., fechada el 11 del actual, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad artística que les corresponde respecto de la obra musical titulada: Ernesto Elorduy, "La Campana de la Inde

pendencia," Marcha heroica para piano; y la artística y literaria de la que lleva por título: Salvador C. Sifuentes y Julio Bertman "La Enseña de la Patria," Coro patriótico escolar, arreglado á la música de la popular marcha "Zacatecas," de Jenaro Codina; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vdes para su inteligencia, acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 11 de 1897.—*Baranda*.—Rúbrica.—Sres. H. Nagel sucesores.—Presentes.

Es copia. México, 11 de Septiembre de 1897.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 89.—Octubre 12 de 1897.

NUMERO 148.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento. Colonización o Industria.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo para hacer efectiva la concesión de diez sitios de terrenos baldíos otorgada al C. Valentín Gómez Farías, por decreto de 22 de Febrero de 1861, aplicando discrecionalmente á este objeto igual número de sitios, ya sea de terrenos baldíos ó nacionales, en cualquiera parte de la República.

México, á veintinueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—*Justino Fernández*, diputado presidente.—*J. Castañeda*, senador presidente.—*D. Balandrano*, diputado secretario.—*Alejandro Vázquez del Mercado*, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á dos de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Depacho de Fomento, Colonización é Industria.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 2 de Octubre de 1897.—*Fernández Leal*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 87.—Octubre 9 de 1897.

---

### NUMERO 149.

**Cónsul de los Estados Unidos de América  
en Tampico, Tamaulipas.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

El Señor Presidente de la República se ha servido expedir, con fecha 27 del mes actual, el Exequá-tur de estilo á la Patente que acredita al Sr. Samuel

**E. Magill como Cónsul de los Estados Unidos de América en Tampico, Tamaulipas.**

México, Septiembre 30 de 1897.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 82.—Octubre 4 de 1897.

---

### NUMERO 150.

#### CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1ª

La importancia indiscutible y cada día mayor, que tiene para nuestro país la cuestión monetaria, ha llamado, naturalmente y de tiempo atrás, la atención del Gobierno, y es objeto, por su parte, de prolijos estudios, á fin de encontrar, dentro de las condiciones y de la esfera de acción de la República, la solución local que convenga á sus intereses.

Ocioso es decir que tal estudio ofrece por su propia índole dificultades serias; pero, aparte de esas dificultades, hay otra que consiste en la inexactitud de uno de los datos más importantes que deben tenerse en cuenta para resolver el problema: me refiero á

“Leyes y decretos.”—Tomo LXX.—19.

nuestra Balanza Comercial, cuyo verdadero estado no es posible conocer con bastante aproximación, mientras en las facturas consulares de las mercancías importadas se declaren éstas, como sucede frecuentemente, no con el precio real, sino con otro más reducido.

Para corregir este mal, se ha servido disponer el Presidente de la República, se recuerden por la Secretaría de mi cargo á los Administradores de Aduanas marítimas y fronterizas del país, y nuestros Cónsules en el extranjero, los preceptos contenidos en el Reglamento de la ley de 11 de Noviembre de 1893, expedido en 22 de Diciembre del mismo año, y se les recomiende el estricto cumplimiento de aquella disposición, en lo que se refiere á los requisitos y formalidades con que debe exigirse el juramento ó la protesta de que en las facturas se ha declarado el precio real de los efectos de importación y, muy especialmente, en la parte que impone á dichos Cónsules y Administradores la obligación de emplear determinados procedimientos cuando sospechen que no se ha declarado el valor real de las mercancías.

Dispone también el Presidente, que los Cónsules de México en el extranjero informen á esta Secretaría, á la mayor brevedad posible, sobre las leyes que estuvieren vigentes en el país de su residencia, relativas á las formalidades que deban revestir para surtir efectos jurídicos los juramentos ó protestas de de-

er verdad, así como sobre la sanción penal de esas leyes.

Lo digo á vd. para su cumplimiento.

México, Octubre 19 de 1897.—*Limantour.*—Al...

“Diario Oficial.”—Núm. 95.—Octubre 19 de 1897.

---

NUMERO 151.

**CIRCULAR.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1<sup>a</sup>

Con objeto de fijar de la manera más exacta posible uno de los datos de mayor importancia que deben servir para el estudio de la cuestión monetaria emprendido por el Gobierno hace tiempo, dispone el Presidente de la República que á la mayor brevedad posible informe vd. á esta Secretaría sobre los valores que, en general, se asignen á los principales efectos nacionales de exportación en los respectivos pedimentos, así como sobre el tipo de reducción que, por término medio, haya sufrido el precio real de tales artículos, en caso de que, á juicio de vd., haya

existido la constumbre de reducir sistemáticamente ese precio.

Lo digo á vd. para su cumplimiento.

México, Octubre 19 de 1897.—*Limantour*.—Al...

“Diario Oficial.”—Núm. 95.—Octubre 19 de 1897.

### NUMERO 152.

**Concesión para el establecimiento de un Banco de Emisión en el Estado de Veracruz.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4.<sup>a</sup>

Convenio en virtud del cual el Sr. Lic. José Yves Limantour, Secretario de Hacienda y Crédito Público, en representación del Ejecutivo Federal, otorga á los Sres. Zaldo Hermanos y Compañía, Palomo y Compañía y José Breier, una concesión para establecer un Banco de Emisión, en el Estado de Veracruz.

Art. 1.<sup>o</sup> Se autoriza á los Sres. Zaldo Hermanos y

Compañía, Palomo y Compañía y José Breier, para establecer un Banco de Emisión en el Estado de Veracruz, con sujeción á las prescripciones de la ley

general sobre la materia, fecha 19 de Marzo del presente año, y á las siguientes bases:

- A. La denominación del Banco será: “Banco Mercantil de Veracruz.”
- B. El capital social se fija, por ahora, en \$1.000,000.
- C. El domicilio del Banco será la ciudad de Veracruz.
- D. El Banco Mercantil de Veracruz, no podrá establecer sucursales fuera del Territorio de dicho Estado, sino con la autorización respectiva de que habla el artículo 38 de la ley citada.
- E. Para garantizar el establecimiento del Banco, queda depositada en la Tesorería General la suma de \$100,000 en bonos del 3% de la Deuda Consolidada, que será devuelta tan pronto como el Banco dé principio á sus operaciones.
- F. El Banco Mercantil de Veracruz gozará, durante veinticinco años, á partir del 19 de Marzo del presente año, de todas las exenciones y disminuciones de impuestos que la ley general de Instituciones de Crédito concede al primer Banco que se establezca en cada Estado.
- G. Será nulo el traspaso de esta concesión que no fuere expresamente aprobado por la Secretaría de Hacienda, con excepción del que autoriza el artículo 10 de la ley de la materia.
- H. Para compensar al Gobierno los gastos de intervención, el Banco entregará, por trimestres adelantados y en dinero efectivo, la suma de...

\$ 3,000 al año, en la Tesorería General de la Federación.

I. No podrán ser miembros del Consejo de Administración ni Gerentes del Banco, los funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, ni los de la Federación que desempeñen sus funciones en el mismo Estado. Esta prohibición se hará extensiva á los propios funcionarios y empleados de los demás Estados en que el Banco llegue á establecer Sucursales.

J. La presente concesión durará treinta años, contados desde el 19 de Marzo del presente año.

K. Toda controversia que se suscite con el Gobierno, con motivo de esta concesión, será sometida á la decisión de los Tribunales Federales de la República, con excepción de las que deban ser resueltas administrativamente conforme á las leyes.

Art. 2º Los Sres. Zaldo Hermanos y Compañía, Palomo y Compañía y José Breier, aceptan la concesión para el establecimiento del Banco Mercantil de Veracruz en los términos y bajo las condiciones que expresa el artículo anterior, sujetándose en todo á las leyes y disposiciones sobre la materia.

Es hecho en la Ciudad de México, á 18 de Septiembre de 1897, en dos ejemplares, en los cuales se han adherido, expensadas por los interesados, las estampillas correspondientes al capital de \$ 1,000,000; y lo firman los Sres. J. Breier por sí, F. Gutiérrez y

Pico por poder de los Sres. Zaldo Hermanos y Compañía y J. E. Domínguez por poder de los Sres. Palomo y Compañía.—*J. Y. Limantour.*—*Zaldo Hermanos y Compañía.*—P. p. *F. Gutiérrez y Pico.*—*Palomo y Compañía.*—P. p. *J. E. Domínguez.*—*J. Breier.*

Es copia. México, Septiembre 18 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

“Diario Oficial.”—Número 95.—Octubre 19 de 1897.

## NUMERO 153.

### CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1ª

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas de 12 de Junio de 1891, y para sus efectos, comunico á vd. la lista de las mercancías cuya asimilación ha sido aprobada por esta Secretaría en el presente mes.

Aros de hierro para	
barril.....	Fracción 314. Kilo bruto, \$0.01
Artefactos de guta-	